

Las ayudas del presente Artículo no serán de aplicación para contrataciones en formación, en prácticas o de aprendizaje.

Podrán concederse ayudas en la forma y cuantías siguientes:

6.1. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa podrá subvencionarse hasta un máximo de 750.000 pts. por trabajador.

6.2. La contratación temporal y a jornada completa, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 520.000.—Ptas. para contratos cuya duración sea igual o superior a 18 meses, siempre que la empresa no hubiera disminuido su plantilla fija en relación a los doce meses anteriores al de la celebración del contrato temporal.

6.3. La conversión de un contrato temporal en un contrato indefinido y a jornada completa para trabajadores que hayan sido integrantes del programa de formación práctica en la empresa solicitante, se subvencionará con las siguientes cuantías:

a) Si la conversión de un contrato temporal en indefinido se produce antes de haber transcurrido 12 meses desde el inicio del mismo se subvencionará con un máximo de 690.000.—Ptas., deduciendo en su caso la subvención concedida en base al apartado segundo del presente Artículo.

b) Si la conversión de un contrato temporal en indefinido se hace después de haber transcurrido 12 meses desde el inicio del mismo se subvencionará con un máximo de 100.000.—Ptas. en el caso de no haber accedido a la subvención concedida en base al apartado segundo del presente artículo.

6.4. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores que dentro del período de 12 meses anteriores a la solicitud hayan sido objeto en algún momento de contratos temporales o de duración determinada, que no sean en formación, en prácticas o de aprendizaje, por parte de la empresa solicitante, dará lugar a una subvención equivalente a la establecida en el apartado anterior del presente artículo, siempre que en el momento de la contratación temporal cumplieran los requisitos de la Orden.

6.5 Para proceder al abono de subvenciones superiores a 100.000.—Ptas., la empresa beneficiaria debe presentar un aval por el importe equivalente a la ayuda, garantizando durante un año la continuidad en la empresa del trabajador, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 de la presente Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de ayuda ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden de 20 de Julio de 1.993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre programa de formación práctica en empresas y contratación de jóvenes titulados sin experiencia, a los que les será de aplicación de esta última normativa.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de enero de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Orden de 13 de Enero de 1995 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a la realización de programas de formación y fomento del empleo*  
I.B.12

La importancia que el Gobierno de La Rioja otorga a la cualificación de los recursos humanos como pieza clave para el desarrollo económico de la región, junto a la experiencia acumulada en el apoyo a la realización de programas de formación e inserción laboral, motiva la configuración de un especial impulso hacia acciones que faciliten el acceso al mercado laboral o la mejora profesional con el objetivo último de incrementar la estabilidad en el empleo y minorar la tasa de desempleo.

Asimismo se persigue el mayor ajuste posible entre la demanda empresarial de cualificaciones y la formación de los trabajadores, mejorando la competitividad de las empresas al poder disponer de trabajadores que puedan responder a los nuevos métodos de organización y producción y a los avances tecnológicos.

Por otro lado, la movilidad funcional de los trabajadores y las nuevas fórmulas de acceso al mercado de trabajo que surgen con la nueva legislación laboral, así como el cumplimiento de lo establecido en el Pacto por el Empleo y la Reactivación Económica aconsejan la elaboración de la presente norma.

En la Orden a lo que antecede,

#### DISPONGO

##### Art. 1.º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los Presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar acciones de formación y fomento del empleo y planes de formación de empresas en el mercado de trabajo de La Rioja.

##### Art. 2.º.— ACCIONES Y BENEFICIARIOS

Las ayudas contempladas en la presente norma se dirigirán a apoyar las siguientes actuaciones:

2.1. Actividades y programas formativos y de fomento del empleo que tengan por objeto incrementar las posibilidades de obtención de puestos de trabajo o de promoción profesional, mediante una mayor cualificación de los trabajadores desempleados o en activo que ejerzan o deseen ejercer actividades relacionadas con las competencias de esta Consejería.

Podrán acogerse a las presentes ayudas:

a) Organizaciones empresariales y sindicales que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Colegios profesionales y otras asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

c) Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como sus Organismos Autónomos y Entes o Empresas Públicas.

Estas entidades deberán tener domicilio social o delegación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con carácter excepcional podrán subvencionarse asimismo otras entidades y empresas, de carácter público o privado, en cuyo objeto social figuren actividades subvencionables por la presente norma, tengan o no domicilio social en la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente cuando a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio incorporen conocimientos o metodología no disponible en las entidades precitadas, presenten carácter innovador en el campo de las tecnologías avanzadas, o coparticipen con el Gobierno de La Rioja en Programas cofinanciados con fondos de la Unión Europea.

2.2. Planes de formación de empresas privadas ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la cualificación de sus propios trabajadores y trabajadoras especialmente en las siguientes áreas:

— Técnicas directivas.

— Mandos intermedios.

— Adaptación de personal a nuevos puestos de trabajo.

— Internacionalización e idiomas.

— Nuevas tecnologías.

Se atenderán prioritariamente aquellos planes de formación presentados por empresas que hayan desarrollado proyectos de innovación de producto y/o de proceso y requieran la formación de personal para la puesta en marcha de los mismos, tanto si el proyecto formativo se desarrolla dentro como fuera de La Rioja.

Podrán presentarse planes de formación agrupados de varias empresas, si lo requiere el proyecto, debiendo figurar como solicitante a efectos de la ayuda, una de las empresas afectadas mediante delegación expresa del resto.

2.3. Actividades formativas ajenas a la empresa, impartidas fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la cualificación y/o reciclaje de sus propios trabajadores por cuenta ajena a excepción de cursos de alta dirección y tesis doctorales o similares.

En la valoración de estas ayudas se tendrá en cuenta prioritariamente la aplicación de la formación en procesos de transformación industrial.

##### Art. 3.º.— AYUDAS

3.1. Las ayudas permitirán con carácter general reducir total o parcialmente la diferencia entre el presupuesto de gastos y de ingresos de las actividades subvencionables.

Las empresas cuyos trabajadores y trabajadoras se beneficien de las acciones de formación subvencionadas por la presente norma, financiarán de forma directa o indirecta una parte adecuada del coste de dichas acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones o ayudas que se otorguen con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja financiadas en todo o en parte con fondos de la Unión Europea, Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos, se regirán en primer término por su normativa específica.

3.2. Los planes de formación de empresas previstos en el Art. 2.2. podrán recibir una subvención acogiéndose a una de las dos siguientes modalidades:

a) una subvención a fondo perdido de hasta el 100% de los gastos de profesorado y tutelaje ajenos a la empresa y hasta un 50% de los gastos de desplazamiento y alojamiento, costes laborales del personal asistente durante el período formativo, costes de materiales y otros costes inherentes al proceso formativo tales como difusión, selección, coordinación y seguimiento del proyecto. La subvención máxima por empresa y año será de 2.000.000 pts.

b) Una subvención a fondo perdido de hasta el 50% de la totalidad de los costes del proyecto formativo, pudiéndose incluir entre ellos los gastos de profesorado y tutelaje propios o ajenos a la empresa, gastos de desplazamiento y alojamiento, costes laborales del personal asistente durante el período formativo, costes de materiales y otros costes inherentes al proceso formativo, tales como difusión, selección, coordinación y seguimiento del proyecto.

3.3. Las actividades formativas previstas en el Art. 2.3. podrán obtener una subvención de hasta el 100% del coste de cuota de inscripción o gasto de organización, gastos de desplazamiento y costes laborales (salariales y de Seguridad Social) del personal asistente durante el período formativo.

##### Art. 4.º.— VALORACION DE LOS PROYECTOS

Para determinar la cuantía de subvención se tendrán en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

— Demanda empresarial de la formación a impartir.

— Indices de actividad y/o de desempleo en el subsector u ocupación correspondiente.

— Formación reglada y formación ocupacional ya existente en la materia objeto de la actuación.

— Contenido y garantías de calidad del proyecto a realizar.